



BOLETÍN OFICIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



DE LA 12305

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Miércoles, 6 de julio de 1983

Núm. 151

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º -1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en cada localidad, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION CUARTA

Núm. 7.136

### Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª — CAPITAL

Don José Blesa Soterias, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona primera de Zaragoza (capital);

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta oficina contra el deudor, declarado en rebeldía, «Burso», S. A., por débitos de transmisiones y contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1977 a 1978, importando la deuda tributaria por principal de 1.198.112 pesetas, más 239.622 pesetas de recargo de apremio y 100.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, en junto pesetas 1.537.734, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Desconocida la existencia de bienes muebles susceptibles de embargo como propiedad del deudor «Burso», S. A., en uso de las facultades que me confiere el artículo 120 del Reglamento general de Recaudación, ha sido decretado el embargo de las fincas motivo del débito, que son las siguientes:

Rústica. Campo en término del Rabal, de esta ciudad, partida de «La Hortilla», de cabida 3 cahíces 1 arropa y 1 cuartal de tierra, equivalentes a 1 hectárea 26 áreas y 34 centiáreas. Linda: al Norte, con camino de herederos y acequia de la Fila; al Oeste, con campo de Joaquín Peirona y camino de herederos; al Este, con otro de Marino Cabella, y al Sur, con escorredero. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, tomo 353, folio 190.

Rústica. Campo en esta ciudad y su término del Rabal, partida de «Viana», de cabida, después de practicada una segregación, 1 hectárea 86 centiáreas y 38 decímetros cuadrados. Lindante: al Norte, finca de la sociedad «Ángel Aísa y

Hermanos», hoy Daniel Lapetra Salvo; Sur, senda de herederos; Este, coporción segregada y vendida a Daniel Lapetra Salvo, antes acequia de Rabosartén, y Oeste, campo de Higinio Gracia, riego por medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, al tomo 470, folio 175, finca 3.153.

Rústica. Campo regadío en término del Rabal, partida de «Hortilla», de esta ciudad, de 5 cahíces, equivalentes a una hectárea 90 áreas y 71 centiáreas, de las que corresponden unos 5.071 metros cuadrados a camino propiedad de la finca y un muro de contención del río. Linderos: Saliente, riego de herederos; Sur, río Ebro, y Norte, acequia de Lafilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, tomo 591, folio 6.

Notifíquese esta providencia, bajo las formalidades señaladas en el Reglamento general de Recaudación, al deudor, a los terceros poseedores y a los posibles acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, en el plazo de veinticuatro horas, habiéndose expedido mandamiento de anotación preventiva de embargo al señor Registrador de la Propiedad».

Y en cumplimiento de la anterior providencia transcrita y a tenor de lo dispuesto en la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, se publica el presente edicto de notificación de embargo al deudor, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios. Asimismo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días aporte los títulos de propiedad de la finca embargada, con advertencia de que en caso contrario se suplirán con certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto podrán recurrir en el plazo de ocho días ante el señor Tesorero de Hacienda, bien entendido que ello no produce la paralización del procedimiento de apremio, salvo en lo establecido en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza, 22 de junio de 1983. — El Recaudador, José Blesa.

Núm. 6.774

### ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Borbalba, por el concepto de urbana y período e importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 14 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previéndoles de que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

#### Nombres y apellidos, situación de la finca y principal y apremio Ejercicios 1977 a 1982

Juan Esteras, Hospital, número 13. 4.769.

Juan Esteras, Mayor, número 27. 2.801.  
Inocencio Esteras Remacha, Horno, número 3. 6.884.

Antonia López Lapeña. Mayor, número 18. 4.594.

Lorenzo Morales Marco. Hospital, número 23. 691.

Marcelina Moreno. San Ramón, número 4. 628.

Angel Moreno Vela. Hospital, número 39. 598.

Ramón Remacha Ibáñez (Hn.). Castillo, número 32. 1.823.

Remacha López, Mariano. Horno, número 7. Ejercicio 1977. 655.

Josefa Sáinz. Mayor, número 11. 5.621.

Contra la presente notificación podrá recurrirse ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud, 15 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 6.775

#### ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Pozuel de Ariza, por el concepto de rústica y período e importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 14 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previéndoles de que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

#### Nombres y apellidos, ejercicios y principal y apremio

Manuel Magaña Bermúdez. 1977 a 1982. 18.778.

Raim Santamaría Rodríguez. 1977 a 1982. 4.867.

Contra la presente notificación podrá recurrirse ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dis-

puesto en el artículo 99-7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud, 15 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 6.776

#### ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Pozuel de Ariza, por el concepto de urbana y período e importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 14 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previéndoles de que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

#### Nombres y apellidos, situación de la finca y principal y apremio Ejercicios 1977 a 1982

Elvira Chamarro Chamarro. Colón, número 11. 1.445.

Angel Gomayo Guerrero. Mayor, número 15. 10.136.

Benita Gutiérrez Sanz. Murciagal, número 18. 412.

Benita Gutiérrez Sanz. Rueda, número 26. 3.470.

Victoriano Hernández. Cerradillas, número 5. 1.498.

Juliana Remacha Vela. Rueda, número 22. 4.615.

Raim Santamaría Rodríguez. Caballo, número 20. 3.084.

Raim Santamaría Rodríguez. Circo, número 33. 749.

Rica Santamaría Rodríguez. Mayor, número 6. 5.068.

Dionisio Sanz (Hros.). Cerradillas, número 4. 3.359.

Contra la presente notificación podrá recurrirse ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud, 15 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 6.777

#### ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Pomer, por el concepto de urbana y período e importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 14 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previéndoles de que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

#### Nombres y apellidos, situación de la finca y principal y apremio Ejercicios 1979 a 1982

Angeles Baqué Miguel. Dolores, número 2. 2.258.

Manuel Cisneros Lezcano (H.). Terrero, número 28. 1.727.

Avelina Cisneros Perales. San Andrés, número 43. 458.

Constantino Horno y Hnos. San Andrés, número 39. 3.193.

Constantino Horno Lasheras. San Andrés, número 35. 5.550.

Aureliana Lezcano Cisneros. San Andrés, número 19. 3.931.

Pedro Lezcano Horno. San Andrés, número 13. 458.

Pedro Lezcano Horno. Plaza Armas, número 5. 3.095.

Antonia Lezcano Modregó. San Andrés, número 38. 1.951.

Heliodoro Martínez Modregó. San Andrés, número 25. 2.038.

Jesús Martínez Perales (Hn.). Plaza Armas, número 3. 604.

Jesús Martínez Perales. Plaza Vieja, número 1. 1.320.

Cecilio Martínez Pérez. Cortecilla, número 31. 446.

Luis Muñoz Perales (Hnos.). Cantón, número 36. 4.471.

Santiago Muñoz Perales. San Jorge, número 1. 3.834.

Santiago Muñoz Perales. Plaza Vieja, número 11. 1.151.

Pablo Muñoz Pérez. San Andrés, número 51. 2.834.

Pablo Muñoz Pérez y (Hnos.). San Andrés, número 30. 606.

Marcos Muñoz Revuelto. Cantón, número 3. 550.

Alicia Perales Lezcano. San Antón, número 19. 980.

José Pérez Cisneros. Terrero, número 34. 2.784.

José Pérez Cisneros. San Andrés, número 29. 2.760.

León Pérez Cisneros. Cantón, número 11. 643.

Pascuala Pérez Horno. Cantón, número 12. 1.120.

Carmelo Pérez Lezcano. San Andrés, número 17. 3.240.

Gregorio Pérez Pérez. Calvario, número 14. 6.242.

Contra la presente notificación podrá recurrirse ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud, 15 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 6.778

#### ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Belmonte, por el concepto de rústica y período e importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 14 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles de que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

#### Nombres y apellidos, ejercicios y principal y apremio

José Barbero Lázaro. 1978 a 1982. 3.317.

Franca Barranco Castillo. 1977 a 1982. 7.891.

Páula Domínguez Castillo. 1977 a 1982. 7.306.

Sabino Franco Betrian. 1977 a 1982. 10.354.

Eulogio Franco Gimeno. 1977 a 1982. 3.888.

Lucía Franco Pérez. 1977 a 1982. 3.816.

Román Franco Pérez. 1978 a 1980. 2.950.

Amado Gimeno Germán. 1977 a 1982. 3.614.

José Gimeno Lázaro. 1978 a 1982. 3.684.

Vicente Orera Ceamanos. 1978 a 1982. 4.800.

María Pablo Barranco. 1978 a 1982. 7.296.

Manuel Pablo Orera. 1978 a 1982. 3.264.

Bernabé Pérez Rubio. 1977 a 1982. 4.939.

Eugenio Pérez Rubio. 1978. 926.

Lorenzo Pérez Rubio. 1978. 934.

Narciso Rodrigo Algárate. 1977 a 1982. 3.614.

«Sociedad Accionista la Sierra». 1977 a 1982. 101.434.

Contra la presente notificación podrá recurrirse ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud, 15 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 6.779

#### ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Belmonte, por el concepto de urbana y período e importe que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 14 de junio del corriente la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles de que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas sin más notificaciones ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente, por sí o por medio de representante, y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

#### Nombres y apellidos, situación de la finca, ejercicios y principal y apremio

Aureliano Barranco Blasco. Virgen, número 11. 1979 a 1982. 2.550.

Feliciano Catalán Burgos. Virgen, número 26. 1978 a 1982. 2.753.

Antonio Catalán Condón. Viver Mayor, número 23. 1977 a 1982. 7.177.

Florentina Franco Franco. Santa Lucía, número 23. 1977 a 1982. 4.559.

Eulogio Franco Gimeno. Santa Lucía, número 38. 1977 a 1982. 3.995.

Lucía Franco Pérez (Hros.). Virgen, número 32. 1977 a 1982. 1.200.

Valera García Catalán. Fernando el Católico, número 130. 1979 a 1982. 1.904.

Manuel Gimeno Germán. Virgen, número 13. 1977 a 1982. 3.715.

Manuel Gimeno Germán. Fernando el Católico, número 46. 1977 a 1982. 8.419.

Leonor Gimeno Ibarra. Mayor, número 16. Viver. 1977 a 1982. 7.046.

Francisco Gimeno Lázaro. Mayor, número 18. Viver. 1978 a 1982. 5.236.

Aurelio Gómez Condón. Mayor, número 25. Viver. 1977 a 1982. 8.926.

M.-Rosario Marta Franco. Santa Lucía, número 28. 1977 a 1982. 3.236.

Teodoro Orera Ceamanos, Mayor, número 13. Viver. 1977 a 1982. 8.378.

Teodoro Orera Ceamanos. Mayor, número 22. Viver. 1977 a 1982. 5.488.

Vicente Orera Ceamanos. Mayor, número 5. Viver. 1978 a 1982. 10.714.

Vicente Orera Ceamanos. Mayor, número 6. Viver. 1977 a 1982. 6.421.

Jesús Pablo Barranco. Virgen, número 27. 1977 a 1982. 697.

Miguel Pablo Orera. Mayor, número 9. Viver. 1977 a 1982. 7.804.

Cristina Per Aladrén. Mayor, número 20. Viver. 1977 a 1982. 3.924.

Clemente Rodrigo Fernández. Virgen, número 14. 1978 a 1982. 1.728.

Juana Serrano Marco. Fernando el Católico, número 48. 1977 a 1982. 2.603.

Contra la presente notificación podrá recurrirse ante el señor Tesorero de Hacienda, como acto de gestión recaudatoria, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud, 15 de junio de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.157

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1983, aprobó con carácter definitivo la modificación del Plan parcial del polígono Monsalud, con el fin de ampliar la parcela escolar, según proyecto redactado por la Dirección Técnica de Arquitectura.

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el apartado 3.º del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Reforma, se levanta la suspensión de licencias de parcelación y edificación dentro del ámbito afectado por dicha modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 17 de mayo de 1983. — El Alcalde - Presidente, Santiago Vallés. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 7.312

La Comisión Permanente, en su sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Que consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 1.403.556, señalada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa como justiprecio por expropiación de un terreno de 1.400 metros cuadrados,

que pasa a viales, procedente de la finca propiedad de herederos de doña Concepción Perales Salvat, sita en el barrio de las Fuentes, de esta ciudad, y afectada por el proyecto de urbanización del polígono 10 (Torre Ramona), y en cumplimiento de acuerdo municipal plenario de 9 de junio del corriente año, se fije el próximo día 7 de julio, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la ocupación del indicado terreno, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 28 de junio de 1983. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 6.645

**Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 1983.**

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión extraordinaria en primera convocatoria en la Sala Consistorial, siendo las nueve horas cuarenta minutos, bajo la Presidencia del Ilmo. señor Alcalde don Ramón Sáinz de Varanda, con asistencia de los Concejales: don Luis García-Nieto Alonso, don Luis Gascón Cao, don Santiago Vallés Cortés, don José Grasa Alvarez, don Carlos Lahoz Mustienes, don Alfredo Villalba Arlegui y don Isabelo-Alfonso Forcén Bueno. Interventor de Fondos municipales don Luis Merlo Patón y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

Se acuerda por unanimidad:

Aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 17 de mayo en curso.

Aprobación del acta de la propia sesión.

Se levanta la sesión a las nueve horas cincuenta minutos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1983. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.188

**Dirección Provincial  
de Trabajo  
y Seguridad Social  
CONVENIOS COLECTIVOS  
Sector Comercio del Metal**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Metal.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Metal, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 16 de junio de 1983, suscrito: de una parte, por la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y la Federación de Empresarios de Comercio de Zaragoza, y de otra por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sin-

dical Obrera, el día 9 de junio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO ARTICULADO  
DEL CONVENIO**

**Preámbulo**

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y Federación de Empresarios del Comercio de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales Comisiones Obreras (C.C. OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87, dos, y 88, uno, de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes manifiestan que los pactos realizados se ajustan y respetan el Acuerdo Interconfederal suscrito con fecha 15 de febrero de 1983.

**Capítulo I**

**Cláusulas generales**

Artículo 1.º **Ambito del Convenio:**

1.1. **Ambito funcional.** — El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en Comercio del Metal, comprendidos en el ámbito de la vigente Ordenanza Nacional de Trabajo para el Comercio, o norma que la sustituya, siempre que no se rijan por otro Convenio, por razón legal.

1.2. **Ambito territorial.** — El presente Convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza, capital o provincia.

1.3. **Ambito personal.** — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por el artículo 1.º, número 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

1.4. **Ambito temporal.** — La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1983 y finando el 31 de diciembre del mismo año. Se exceptúa el artículo referente a jornada laboral, que ten-

drá vigencia para 1983 y 1984, y el relativo a prestación por accidente laboral, cuya vigencia será la determinada en el mismo.

Art. 2.º **Prórroga.** — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio o las cláusulas de ámbito distinto al mismo se entenderán prorrogados, de año en año, a partir del 1 de enero de 1984, o, en su caso, por una anualidad a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Art. 3.º **Denuncia.** — La denuncia del Convenio, o de las cláusulas de vigencia distinta a la general, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición detallada del ámbito del Convenio y materias objeto de negociación, expresándose asimismo la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la Autoridad laboral.

Denunciado el Convenio, o las cláusulas señaladas en el párrafo primero, en tiempo y forma, y vencido el término de su aplicación, perderán vigencia las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

Art. 4.º **Garantía de acuerdos.** — Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º **Unidad del Convenio.** — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º Productividad. — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

— Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

— Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

— Maximizar el empleo.

— Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

— La política de inversiones.

— La racionalización de la organización productiva.

— La mejora tecnológica.

— La programación empresarial de la producción y la productividad.

— El clima y la situación de las relaciones laborales.

— Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

— La política salarial y de incentivos material.

— La cualificación y adaptación de la mano de obra.

— El absentismo.

En consecuencia, con el fin de generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y que permita alcanzar los objetivos señalados, se establecen los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad, cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas completarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleven a cabo una operación o proceso diferenciado.

La medición a escala de empresa se hará a través de un índice de productividad total de los factores productivos.

3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitidas por los trabajadores.

Igual receptividad afectará a los trabajadores en cuanto a las fórmulas que propongan las empresas.

6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este Convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley, o por el Convenio vigente.

Art. 9.º Absentismo. — Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el

absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

1. Requerir de las autoridades competentes que se tomen las medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2. Hacer todo lo posible por suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de la O.I.T.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos:

Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

— Matrimonio.

— Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

— Traslado de domicilio habitual.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

— Realización de funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

— Las ausencias derivadas de hospitalización.

— Las ausencias debidas a accidente laboral.

— Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

— Los permisos por maternidad de la trabajadora.

— Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, a excepción de la suspensión de contratos de trabajo pre-

vista en el supuesto primero del artículo 45, 1, c) del Estatuto de los Trabajadores, cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5. En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6. Para reducir el absentismo injustificado, entendiéndose por tal tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos, se negociará libremente este tema cuando las partes así lo acuerden, o bien cuando se sobrepasen determinados niveles acordados en el ámbito de empresa.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

— Reducción de las causas que lo generan.

— Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.

— Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1) aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas justificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de supuestos.

7. Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8. Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria del Convenio.

## Capítulo II

### Cláusulas específicas

Art. 10. Jornada laboral. — Para 1983 la jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.880 horas de trabajo efectivo.

En el caso de que por imperativo legal quede fijada la jornada máxima en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo durante la vigencia de este Convenio, el cómputo anual correspondiente a esa jornada queda establecido, tanto en actividad continuada como partida, en 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, computándose solamente esta jornada anual desde la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Se acuerda establecer la jornada laboral para 1984 en 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, tanto en actividad continuada como partida, en su cómputo anual.

En los casos de los párrafos segundo y tercero de este artículo, y cuando la distribución del cómputo anual suponga la superación de las cuarenta horas semanales, el control y cómputo de jornada se verificará trimestralmente en términos de media. Cuando por razones objetivas sea necesario, las partes negociarán otros sistemas de cómputo y control, respetándose en todo caso el tiempo máximo anual mencionado en los párrafos anteriores.

Art. 11. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se establecen los siguientes criterios:

1.º Supresión de las horas extraordinarias habituales.

2.º Realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevisos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el punto tercero del presente artículo. La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa o delegados de personal y delegado sindical, si los hubiere, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias estructurales realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrá aplicando el porcentaje del 75 por 100 a la fórmula establecida en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario, y en la Orden de 29 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

Art. 12. Vacaciones. — Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutarán del número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

A efectos de disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos, con dos meses de antelación, comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

## Capítulo III

### Condiciones económicas

Art. 13. Retribuciones:

a) Las retribuciones para 1983 serán las que se determinan en las tablas salariales del anexo I del presente Convenio, que resultan de incrementar en un 11 por 100 las vigentes de 1982, que incluyen la revisión salarial de dicho año. Se componen de salario base, más COR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, cinco, de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye una cuarta columna en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 10 del Convenio en vigor.

b) En aquellas empresas en las que en el año 1982 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., las retribuciones para 1983 estarán constituidas por dichos salarios brutos de 1982, más el importe económico que resulte de aplicar un 11 por 100 sobre las tablas salariales del Convenio vigentes al 31 de diciembre de 1982, según categorías profesionales.

Para estos supuestos, y a los efectos de su aplicación práctica, se operará sumando al salario base y a los complementos salariales que a nivel individual pudieran existir al 31 de diciembre de 1982 las cantidades que respectivamente se reflejan en el anexo II, según categorías profesionales y conceptos.

En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior, en cómputo global, a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales.

En relación con el concepto de masa salarial individual, ambas partes acuerdan no negociar en años sucesivos incrementos en esta materia.

c) Los aumentos en la categoría profesional y antigüedades por años de servicios se abonarán con independencia de lo establecido en los puntos anteriores.

d) Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores se hacen en razón a lo establecido en los artículos 8.º y 9.º

e) Las condiciones económicas establecidas en este artículo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, obje-

tiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1983.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse al dictamen de la comisión paritaria del Convenio provincial, como órgano que se declara competente para conocer de estas cuestiones, siendo su decisión vinculante e inapelable.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

En cualquier supuesto, están obligados los representantes legales de los trabajadores a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

El procedimiento a seguir para la desvinculación de las empresas que se encuentren afectadas en las antedichas situaciones de déficit o pérdidas de la obligación derivada de este artículo se ajustará a los siguientes requisitos:

1. Deberá remitirse escrito, dirigido a la comisión paritaria del Convenio provincial, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar de la entrada del texto articulado del presente Convenio colectivo en el Registro general de la Dirección Provincial de Trabajo, con manifestación expresa de voluntad en el sentido de desvincularse de la obligación de incrementar los salarios en la cuantía que se reseña en los puntos a) y b) de este artículo.

2. En el plazo máximo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha del anterior escrito, deberán remitirse a la comisión paritaria del Convenio provincial cuantos documentos se consideren precisos, con el fin de acreditar la situación de pérdidas en los ejercicios señalados en el punto e) de este artículo, y para el solo supuesto de que surgiera discrepancia en cuanto a la veracidad de esta situación. Asimismo, la comisión podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

En este caso, y en tanto la comisión paritaria no dictamine al respecto, se seguirán aplicando los salarios vigentes en 1982, con independencia de que a nivel de empresa se señalen anticipos a cuenta de la mejora salarial que en su momento se pacte.

Art. 14. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

Art. 15. C. O. R. — Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada mensualidad ordinaria y con el concepto que se pacta de «carencia de otras retribuciones», con la cuantía que figura en las tablas del anexo I.

Las empresas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del C. O. R.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la «carencia de otras retribuciones».

Este devengo tendrá la consideración de complemento de calidad o de cantidad.

Art. 16. Antigüedad. — Consistirá en un 1,25 por 100 sobre el salario base contenido en las tablas del anexo I, según categoría profesional, por cada año vencido de servicio activo en la empresa, a contar desde la fecha de ingreso y con excepción de los años de aspirantado y aprendizaje. La edad inicial para el cómputo de antigüedad será de 18 años.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de treinta días a razón del salario base del anexo I, más antigüedad. Se respetarán las condiciones actuales más beneficiosas, manteniéndose la proporcionalidad con la mensualidad ordinaria. En todo caso, podrá optarse por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre ambas partes.

Los trabajadores que disfruten del período de vacaciones anuales retribuidas en el mes de julio tienen derecho a que la gratificación extraordinaria de julio les sea abonada el día 30 de junio, o caso de ser éste festivo, en el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

Art. 18. Paga de beneficios. — La paga de beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del total de retribuciones de las tablas del anexo I, según los casos.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquida, o prorrateada mensualmente.

Art. 19. Viajes y dietas. — El personal al que se confiera alguna misión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

#### Capítulo IV

#### Mejoras sociales

Art. 20. Premio por jubilación. — El trabajador que cause baja en la empresa en la fecha de cumplir los 65 años, o en edades inferiores, por jubilación anticipada, o por invalidez permanente sea cual fuere su edad, recibirá una indemnización con cargo a la empresa de la siguiente cuantía:

— Con diez años de antigüedad, dos mensualidades de salario real.

— Con quince años de antigüedad, tres mensualidades de salario real.

— Con veinte años de antigüedad, cuatro mensualidades de salario real.

— Con veinticinco años de antigüedad, cinco mensualidades de salario real.

— Con treinta años de antigüedad, seis mensualidades de salario real, con un tope máximo de 277.500 pesetas en cada caso.

Art. 21. Ayuda por estudios. — Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total, con carácter extrasalarial, equivalente a 5.000 pesetas anuales, que se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de 3 y 16 años ambos inclusive.

En el caso de que tanto el padre como la madre trabajen en una misma empresa, ambos, conjuntamente, tendrán derecho al percibo de una sola cantidad de 5.000 pesetas anuales.

Art. 22. Prestación por accidente laboral. — Si como consecuencia de accidente laboral de cualquier trabajador de la plantilla de la empresa se derivara una situación de invalidez permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afecto la cantidad de 970.150 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

En caso de muerte, la percepción será de 693.050 pesetas, teniendo derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros, o colectivamente por medio de las federaciones de empresarios.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanza a aque-

llas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en las diferencias para llegar a cubrir las prestaciones pactadas.

Este artículo entrará en vigor el día 1 de julio de 1983 y finalizará el 30 de junio de 1984.

#### Capítulo V

Art. 23. Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora. La mujer trabajadora que a partir de la entrada del texto del presente Convenio en la Dirección Provincial de Trabajo comience un período de excedencia, no superior a dos años, para atender al cuidado del hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

En el supuesto de que el período de excedencia sea superior a dos años se estará a lo que se acuerde entre la dirección de la empresa y la trabajadora afectada.

Art. 24. Retirada del permiso de conducir. — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente y por tiempo no superior a seis meses el permiso de conducir, por razón de sanción administrativa o infracción culposa, la empresa proporcionará a dicho trabajador, a instancia del interesado, otro puesto de trabajo dentro de la misma, percibiendo en ese tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

En el mismo caso y cuando la retirada sea superior a seis meses y venga determinada por las razones antes expresadas, y por hechos acaecidos en relación o con ocasión del trabajo, de solicitarla, se le concederá al trabajador la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha privación, hasta un máximo de tres años.

La empresa, en los demás supuestos o cuando el trabajador durante la prestación de sus servicios en la misma hubiese hecho uso del derecho del párrafo anterior o se reincidiera en la situación prevista en el párrafo primero, podrá entender que el mismo deja de ser apto para el trabajo que fue contratado, con las consecuencias legales que de ello se derivan.

Art. 25. Definición de funciones. — Respecto de las categorías señaladas en el Convenio provincial como choferes, con distinción del permiso de conducir a utilizar, hay que reseñar que el permiso al que se está refiriendo la tabla en cada caso es aquél que se exige como requisito imprescindible para poder hacer uso del vehículo que habitualmente utiliza, sin que la posesión de un permiso de conducir pueda ser título suficiente para acceder a la categoría o al salario correspondientes, si este permiso no es usado como medio habitual de trabajo.

#### Capítulo VI

##### Comisiones paritarias

Art. 26. Comisión paritaria del Convenio. Naturaleza y funciones. — La

comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Decidir, en caso de discrepancia, sobre la certeza de una situación de pérdidas, a los efectos del artículo 13.

6. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Art. 27. Composición. — La comisión se compondrá de un mínimo de dos y un máximo de seis vocales, por cada una de ambas representaciones y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

Art. 28. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 29. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Para que los acuerdos tengan fuerza de obligar será precisa la asistencia de representantes de los trabajadores de, al menos, dos de las centrales sindicales firmantes del Convenio.

#### Capítulo VII

Art. 30. De los delegados sindicales. — En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la mis-

ma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo a la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente Convenio, a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa, con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se

refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

#### 11. Cuota sindical:

En las empresas de más de 250 trabajadores, y a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente Convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

#### 12. Excedencias:

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

#### 13. Participación en las negociaciones de Convenios colectivos:

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, le serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

#### Art. 31. De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al

que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5. En los referentes a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### 2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de las empresas en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribui-

das de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

### Capítulo VIII

#### Fomento del empleo

Art. 32. Jubilación anticipada a los 64 años. — En el supuesto de que el Gobierno modifique el Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, de manera que en el sistema de Seguridad Social se reconozca el derecho a la pensión de jubilación con el 100 por 100 de los derechos pasivos de aquellos trabajadores que al cumplir 64 años se jubilen, y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las oficinas de empleo en igual número al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo, se acuerda que:

Los trabajadores, al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años, siempre que ello fuera posible por mediar como mínimo esos treinta días entre la entrada en vigor de la nueva normativa y el día en que cumplan los 64 años. En el caso de que ello no fuera posible por no mediar esos treinta días la comunicación se realizará el mismo día de la entrada en vigor de la nueva normativa.

Mientras esté en vigor el Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, seguirá siendo de aplicación el artículo 31 del Convenio de 1982, pero referido a 1983.

#### Cláusula aclaratoria

Con independencia del cómputo anual de 1.880 horas que se señala en el artículo 10 del Convenio para 1983, y con abstracción de su distribución en cada caso concreto, se entenderá que la jornada laboral semanal finalizará el sábado al término de su horario de mañana.

Las horas que se realicen el sábado por la tarde se retribuirán con el mismo importe que las horas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de que a nivel de empresa se establezca otra fórmula.

#### Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, o norma que la sustituya; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

## ANEXO I TABLAS SALARIALES

	Salario base	COR mensual	Total mes	Retribución bruta
<b>Personal técnico titulado:</b>				
Titulado de grado superior ... .. .	60.329	6.742	67.071	992.581
Titulado de grado medio ... .. .	51.870	5.820	57.690	853.710
Ayudante técnico sanitario ... .. .	46.233	5.611	51.844	766.438
<b>Personal mercantil no titulado:</b>				
Director ... .. .	65.967	7.369	73.336	1.085.302
Jefe de división ... .. .	58.927	6.616	65.543	969.913
Jefe de personal ... .. .	57.511	6.448	63.959	946.489
Jefe de compras ... .. .	57.511	6.448	63.959	946.489
Encargado general ... .. .	57.511	6.448	63.959	946.489
Jefe de ventas ... .. .	57.511	6.488	63.959	946.489
Jefe de sucursal y supermercado ... .. .	51.870	5.820	57.690	853.710
Jefe de almacén ... .. .	51.870	5.820	57.690	853.710
Jefe de grupo ... .. .	49.056	5.487	54.543	807.171
Jefe de sección mercantil ... .. .	48.877	5.487	54.364	804.486
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador ... .. .	47.081	5.277	52.358	774.816
Intérprete ... .. .	44.833	5.024	49.857	737.807
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>				
Viajante ... .. .	45.393	5.066	50.459	746.753
Corredor de plaza ... .. .	44.833	5.024	49.857	737.807
Dependiente de 25 años ... .. .	44.433	4.983	49.416	731.274
Dependiente de 22 a 25 años ... .. .	40.830	4.564	45.394	671.782
Dependiente mayor ... .. .	48.877	5.487	54.364	804.486
Ayudante ... .. .	38.429	4.313	42.742	632.504
Aprendiz de primer año ... .. .	13.878	1.551	15.429	228.333
Aprendiz de segundo año ... .. .	14.618	1.634	16.252	240.512
Aprendiz de tercer año ... .. .	22.009	2.470	24.479	362.245
Aprendiz de cuarto año ... .. .	22.890	2.554	25.444	376.552
<b>Personal técnico no titulado:</b>				
Director ... .. .	65.967	7.369	73.336	1.085.302
Jefe de división ... .. .	58.927	6.616	65.543	969.913
Jefe administrativo ... .. .	53.562	5.988	59.550	881.274
Secretario ... .. .	43.989	4.941	48.930	724.068
Contable ... .. .	45.393	5.066	50.459	746.753
Jefe de sección administrativo ... .. .	50.179	5.611	55.790	825.628
<b>Personal administrativo:</b>				
Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero ... .. .	45.634	5.108	50.742	750.914
Oficial, administrativo u operador de máquinas contables ... .. .	44.433	4.983	49.416	731.274
Auxiliar administrativo mayor de 25 años ... .. .	41.431	4.649	46.080	681.902
Auxiliar administrativo o perforista ... .. .	38.429	4.313	42.742	632.504
Aspirante de 16 a 18 años ... .. .	20.726	2.303	23.029	340.829
Auxiliar de caja de 16 a 18 años ... .. .	20.726	2.303	23.029	340.829
Auxiliar de caja de 18 a 20 años ... .. .	33.790	3.768	37.558	555.834
Auxiliar de caja de 20 a 22 años ... .. .	34.830	3.894	38.724	573.072
Auxiliar de caja de 22 a 25 años ... .. .	37.228	4.188	41.416	612.864
Auxiliar de caja mayor de 25 años ... .. .	38.429	4.313	42.742	632.504
<b>Personal de servicio y actividades auxiliares:</b>				
Jefe de sección o servicios ... .. .	49.056	5.487	54.543	807.171
Dibujante ... .. .	51.870	5.820	57.690	853.710
Escaparartista ... .. .	49.704	5.570	55.274	817.970
Ayudante de montaje ... .. .	37.228	3.644	40.872	605.792
Delineante ... .. .	40.609	4.564	45.173	668.467
Visitador ... .. .	40.609	4.564	45.173	668.467
Rotulista ... .. .	40.609	4.564	45.173	668.467
Cortador ... .. .	44.833	5.024	49.857	737.807
Ayudante de cortador ... .. .	40.037	4.480	44.517	658.795
Jefe de taller ... .. .	43.231	4.857	48.088	711.606
Profesional de oficio de primera ... .. .	39.631	4.439	44.070	652.172
Profesional de oficio de segunda ... .. .	38.429	4.313	42.742	632.504
Ayudante ... .. .	37.228	4.188	41.416	612.864
Capataz ... .. .	37.830	4.229	42.059	622.427
Mozo especializado ... .. .	37.830	4.229	42.059	622.427
Ascensorista ... .. .	36.640	4.104	40.744	602.952
Telefonista ... .. .	36.640	4.104	40.744	602.952
Mozo ... .. .	37.228	4.188	41.416	612.864
Empaquetadora ... .. .	36.640	4.104	40.744	602.952
Repasadora de medias ... .. .	36.640	4.104	40.744	602.952
Cosedora de sacos ... .. .	36.640	4.104	40.744	602.952

	Salario base	COR mensual	Total mes	Retribución bruta
Personal subalterno:				
Conserje ... ..	37.228	4.188	41.416	612.864
Cobrador ... ..	37.228	4.188	41.416	612.864
Vigilante, ordenanza y portero ... ..	37.228	4.188	41.416	612.864
Personal de limpieza (por hora) ... ..	209	—	—	—
Chofer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda ... ..	38.429	4.313	42.742	632.504
Chofer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda ... ..	39.522	4.439	43.961	650.537
Chofer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de primera ... ..	39.631	4.439	44.070	652.172
Chofer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de primera ... ..	40.754	4.564	45.318	670.642
Chofer con permiso de conducir de primera especial ... ..	44.433	4.983	49.416	731.274

ANEXO II

	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual		Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual
Personal técnico titulado:			Personal administrativo:		
Titulado de grado superior ... ..	5.979	668	Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero ... ..	4.522	506
Titulado de grado medio ... ..	5.140	577	Oficial administrativo u operador de máquinas contables ... ..	4.403	494
Ayudante técnico sanitario ... ..	4.582	556	Auxiliar administrativo, mayor de 25 años ... ..	4.106	461
Personal mercantil no titulado:			Auxiliar administrativo o perforista	3.808	427
Director ... ..	6.537	730	Aspirante de 16 a 18 años ... ..	2.054	228
Jefe de división ... ..	5.840	656	Auxiliar de caja de 16 a 18 años ... ..	2.054	228
Jefe de personal ... ..	5.699	639	Auxiliar de caja de 18 a 20 años ... ..	3.349	373
Jefe de compras ... ..	5.699	639	Auxiliar de caja de 20 a 22 años ... ..	3.452	386
Jefe de ventas ... ..	5.699	639	Auxiliar de caja de 22 a 25 años ... ..	3.689	415
Jefe de sucursal y supermercado ... ..	5.140	577	Auxiliar de caja mayor de 25 años	3.808	427
Jefe de almacén ... ..	5.140	577	Personal de servicio y actividades auxiliares:		
Jefe de grupo ... ..	4.861	544	Jefe de sección o servicios ... ..	4.861	544
Jefe de sección mercantil ... ..	4.844	544	Dibujante ... ..	5.140	577
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador ... ..	4.666	523	Escaparatista ... ..	4.926	552
Intérprete ... ..	4.443	498	Ayudante de montaje ... ..	3.689	361
Personal mercantil propiamente dicho:			Delineante ... ..	4.024	452
Viajante ... ..	4.498	502	Visitador ... ..	4.024	452
Corredor de plaza ... ..	4.443	498	Rotulista ... ..	4.024	452
Dependiente de 25 años ... ..	4.403	494	Cortador ... ..	4.443	498
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	4.046	452	Ayudante de cortador ... ..	3.968	444
Dependiente mayor ... ..	4.844	544	Jefe de taller ... ..	4.284	481
Ayudante ... ..	3.808	427	Profesional de oficio de primera ... ..	3.927	440
Aprendiz de primer año ... ..	1.375	154	Profesional de oficio de segunda ... ..	3.808	427
Aprendiz de segundo año ... ..	1.449	162	Ayudante ... ..	3.689	415
Aprendiz de tercer año ... ..	2.181	245	Capataz ... ..	3.749	419
Aprendiz de cuarto año ... ..	2.268	253	Mozo especializado ... ..	3.749	419
Personal técnico no titulado:			Ascensorista ... ..	3.631	407
Director ... ..	6.537	730	Telefonista ... ..	3.631	407
Jefe de división ... ..	5.840	656	Mozo ... ..	3.689	415
Jefe administrativo ... ..	5.308	593	Empaquetadora ... ..	3.631	407
Secretario ... ..	4.359	490	Repasadora de medias ... ..	3.631	407
Contable ... ..	4.498	502	Cosedora de sacos ... ..	3.631	407
Jefe de sección administrativo ... ..	4.973	556	Personal subalterno:		
			Conserje ... ..	3.689	415
			Cobrador ... ..	3.689	415
			Vigilante, ordenanza, portero ... ..	3.689	415
			Personal de limpieza (por hora) ... ..	—	—
			Chofer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda ... ..	3.808	427
			Chofer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda ... ..	3.917	440
			Chofer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de primera ... ..	3.927	440
			Chofer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de primera ... ..	4.039	452
			Chofer con permiso de conducir de primera especial ... ..	4.403	494

Núm. 7.291

## Magistratura de Trabajo número 1

### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo los números 5.433-67 de 1983, instados por Carmen Castellón Julián y otros, contra la empresa «Seida», S. A., e Interventores de la suspensión de pagos José-Luis Serrano Cerradas y Emilio Huret, en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 19 de septiembre, a las nueve treinta horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «Seida», S. A., e Interventores de la suspensión de pagos, insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 28 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.298

## Magistratura de Trabajo número 2

### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.380 de 1983, instados por José-Luis González Pascual, contra «Imaxpa», sociedad anónima, e INEM, sobre desempleo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 12 de julio de 1983, a las nueve cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Imaxpa», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 28 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.002

## Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro de Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 5.486-92 de 1983, a instancia de Salvador García Blesa y otros, contra «Mabad», sociedad anónima, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Salvador Gar-

cía Blesa y otros, contra la empresa «Mabad», S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A don Salvador García Blesa, 174.416 pesetas; a don Angel Gaspar Verduras, 202.882; a don Pedro-Manuel Lavilla Casas, 202.882; a don Laurentino Yubero Barca, 20.882; a don José Aznar Feringán, 172.918; a don José - Lorenzo Pardillos Merino, 172.918, y a don Jesús García García, 191.996 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora».

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada «Mabad», sociedad anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.003

Don Heraclio Lázaro de Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 5.854 de 1983, a instancia de Ismael Gregorio Doñaguada, contra «Viveros San Juan», S. A., y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Ismael-Gregorio Doñaguada contra «Viveros San Juan», S. A., la «Hortícola Aragonesa», S. A., «Nonay Gil Hermanos», S. L., el comisario de la quiebra don José-Manuel García Colomer y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido, y condenar, como condeno, a las empresas demandadas a readmitirlo en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como a satisfacerle los salarios no percibidos desde el 12 de abril de 1983, a razón del indicado; y absolver, como absuelvo, al Fondo de Garantía Salarial en la legitimación de parte principal que ostenta».

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada «Nonay Gil Hermanos», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.004

Don Heraclio Lázaro de Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 3.772-6 de 1983, a instancia de José Pérez Gavira y otros, contra «Nonay Gil Hermanos», S. L., y otros, sobre despido se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por José Pérez Gavira, Cristóbal Romero González, Guillermo Valle Manzano, Joaquín Castillo Carvajal y Carlos-María Valle Manzano, contra «Nonay Gil Hermanos», S. L., el comisario de la quiebra don José-Manuel García Colomer y el Fondo de Garantía Salarial,

debo declarar y declaro nulos los despidos, y condenar, como condeno, al empresario a la readmisión de los actores en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, y al abono de los salarios no percibidos desde el 18 de febrero de 1983. Y absolver, como absuelvo, de las demandas al Fondo de Garantía Salarial».

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada «Nonay Gil Hermanos», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.005

Don Heraclio Lázaro de Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 3.608-9 de 1983, a instancia de Baldomero Gala Dueñas y otros, contra José Ignacio Nonay Gil y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Baldomero Gala Dueñas y Pascual Sánchez Cobos, contra José-Ignacio Nonay Gil, Nonay Gil Hermanos, el comisario de la quiebra don José-Manuel García Colomer y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulos los despidos, y condenar, como condeno, a los empresarios a la readmisión de los actores en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, y al abono de los salarios no percibidos desde el 20 de febrero de 1983. Y absolver, como absuelvo, de las demandas al Fondo de Garantía Salarial».

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados José-Ignacio Nonay Gil y «Nonay Gil Hermanos», sociedad limitada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.006

Don Heraclio Lázaro de Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 3.610-11 de 1983, a instancia de Juan Peñalver Sampablo y otro, contra «Nonay Gil Hermanos», S. L., y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Juan Peñalver Sampablo y Gerardo Rodríguez Fernández, contra «Nonay Gil Hermanos», S. L., el comisario de la quiebra don José-Manuel García Colomer y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro nulos los despidos, y condenar, como condeno, a la empresa demandada a la readmisión de los actores en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, y al abono de los salarios no percibidos desde el 18 de febrero de 1983. Y absolver, como absuelvo, de las demandas al Fondo de Garantía Salarial».

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada «Nonay Gil Hermanos», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.007

Don Heraclio Lázaro de Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 5.381 de 1983, a instancia de María del Carmen Giménez Gálvez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Giménez Gálvez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra Blanca Mar Moñux («Instituto Hispano Americano»), debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer a la actora la suma de 99.984 pesetas, por la prestación económica meritada y a la entidad gestora a su anticipo, con reserva del derecho de repetición».

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Blanca Mar Moñux («Instituto Hispano Americano»), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 16 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.010

Don Heraclio Lázaro de Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 5.749-71 de 1983, a instancia de Angel Arregui Lezcano y otros, contra «Nonay Gil Hermanos», S. L., y otros, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Angel Arregui Lezcano y veintidós más, contra «Nonay Gil Hermanos», S. L., el comisario de la quiebra don José-Manuel García Colomer, el depositario de la quiebra don Manuel Martínez Guillén y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A Angel Arregui Lezcano, 115.164 pesetas; a José-María Arregui Lezcano, 115.164; a Angel Becerril Romeo, 31.600; a José-María Becerril Romeo, 29.850; a Rafael Becerril Romeo, 164.200; a José-María Becerril Solanas, 164.562; a Fermín Doñaguada Romeo, 31.700; a Iñigo Doñaguada Doñaguada, 90.690; a José-Antonio Gonzalo Yagüe, 115.164; a Antonio Gregorio Marín, 28.000; a Sebastián Gregorio Marín, 93.250; a Manuel Gregorio Palacín, 31.100; a Manuel Hueso Andrés, 29.750; a Pascual Marco Marín, 88.200; a Ciriaco Marín Gregorio, 88.840; a José Marín Mateo, 102.164; a Manuel Rodríguez Lezcano, 85.712; a José - Angel Romeo Becerril, 98.712; a José-Antonio Romeo Becerril, 204.950; a Nicolás Solana Carrera, 26.150; a Francisco Becerril Solanas, 63.000, y a Mariano Lorente Roy, 115.164 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora».

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada «Nonay Gil Hermanos», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.198

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos seguidos en esta Magistratura bajo el número 244 de 1980, a instancia de Antonio Luna López y otro, contra Francisco Bermejo Herrero («Tapicerías Bermejo»), en reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha se ha dictado el tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, y siendo inhábil el día de mañana, festividad de San Juan, suspéndase la subasta señalada para el mismo, señalándose para su celebración, en tercera subasta, el próximo día 29 de julio, a las once horas de su mañana, librándose los correspondientes edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Zaragoza a 23 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 6.940

### Magistratura de Trabajo núm. 3 de Guipúzcoa

Don Félix-Javier Iribas García, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Guipúzcoa.

Hace saber: Que en los autos registrados con el número 1.250 de 1982-3, seguidos a instancia de José-Antonio Eizaguirre Mancisidor, frente a la empresa «Metalizaciones Casablanca», S. A., se ha dictado una sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de San Sebastián a 15 de abril de 1983. — Vistos por mí, Félix-Javier Iribas García, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Guipúzcoa, los presentes autos, registrados con el número 1.250 de 1982-B, seguidos a instancia de José-Antonio Eizaguirre Mancisidor, frente a la empresa «Metalizaciones Casablanca», S. A., sobre rescisión de contrato...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Antonio Eizaguirre Mancisidor, frente a la empresa «Metalizaciones Casablanca», S. A., debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que vincula a las antedichas partes, y debo condenar y condeno a la empresa

demandada a que abone al actor la indemnización de 100.654 pesetas.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a la empresa demandada a que abone al actor la indemnización de 100.654 pesetas.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a la empresa demandada «Metalizaciones Casablanca», S. A., de Zaragoza, actualmente en paradero desconocido, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza y en el tablón de anuncios de esa Magistratura.

Dado en San Sebastián a 15 de abril de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Félix-Javier Iribas. — El Secretario.

Núm. 7.011

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 135 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancia de don Manuel Garcés Borruel, contra Paulina Bailo Nogués (viuda de J. Bailo), en reclamación por despido, con fecha 20 de junio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo del siguiente inmueble inscrito a nombre de la ejecutada: porción de terreno situado en el Sindicato de Riegos del Canal llamado de Miralbueno, de esta ciudad, partida de «La Romareda», de una extensión superficial de 330 metros cuadrados, y linda: al Norte, Almontilla y camino; al Sur, finca de doña Paulina Bailo; al Este, parcela de don Antonio Barbany, y al Oeste, otra parcela de don Enrique López.

Esta finca es una porción que se segrega de la inscrita bajo el número 19.257. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, al tomo 1.537, folio número 40, finca número 19.307. Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y encontrándose la ejecutada Paulina Bailo Nogués en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de junio de 1983. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.045

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 103 de 1982, seguidos en esta Magistratura a instancia de don Enrique Federico Gavara, contra Angel Colmenero Criado y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 22 de junio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo del siguiente inmueble inscrito a nombre del ejecutado Angel Colmenero Criado: Finca rústica, campo de regadío, sito en Las Fuentes, extensión de 5.788 metros cua-

drados, 35 decímetros cuadrados; linda: Norte, con fincas de Marco Marcuello; Oeste, con camino de Pascual Basa; Sur, con camino de Pascual Basa y finca de Alfonso Basa; Este, finca de Francisco Marcuello. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al folio número 69 del tomo 3.767, finca número 100.555. Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Angel Colmenero Criado en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.286

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 3.530-33 de 1983, seguidos a instancias de Daniel Martínez Molina y otros, contra «Onena Pulido», S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, con fecha 28 de junio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos, que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 9 de septiembre, a las diez horas de su mañana, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada «Onena Pulido», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 28 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

## SECCION SEXTA

Núm. 7.024

### CASPE

Don Manuel Montañés Sancho solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de calefacción y producción de agua caliente sanitaria para edificio de diez viviendas, con depósito cisterna enterrado interior, de 7.500 litros, gasóleo C, en Caspe, en Jordana de Pozas, número 2 duplicado.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días,

a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caspe, 21 de junio de 1983. — El Alcalde.

Núm. 7.019

### MARIA DE HUERVA

El Pleno del Ayuntamiento de María de Huerva, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1983, ha acordado aprobar con carácter definitivo el proyecto de delimitación de unidades de actuación en el suelo urbano, redactado por el Ingeniero de caminos don Victorino Zorraquino Lozano, a iniciativa de la Corporación y que fue acordado con carácter inicial en la sesión de 13 de abril del año actual.

Lo que se hace público de conformidad con lo que previenen los arts. 118-1 de la Ley del Suelo y artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales estará a disposición de las personas que deseen examinarlo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

María de Huerva a 18 de junio de 1983. El Alcalde.

Núm. 7.022

### NOVALLAS

Habiéndose denunciado la ruina del inmueble sito en la calle San Marcial, número 20, de esta localidad, de conformidad con lo preceptuado en el art. 20,1 del Reglamento de disciplina urbanística, se pone de manifiesto a los propietarios y a los titulares de derechos reales sobre aquél que los informes técnicos se encuentran a su disposición en las oficinas municipales para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Novallas, 17 de junio de 1983. — El Alcalde, Javier Gorrindo Lasheras.

Núm. 7.021

### SALILLAS DE JALON

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, por un importe de 3.230.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 857.340 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 205.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 563.339.
  4. Transferencias corrientes, 1.449.226.
  5. Ingresos patrimoniales, 155.095.
- Total, 3.230.000 pesetas.

#### Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneración del personal, pesetas 1.123.534.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.499.755.
  3. Intereses, 433.333.
  4. Transferencias corrientes, 32.300.
- B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 141.078. Total, 3.230.000 pesetas.

Salillas de Jalón, 3 de junio de 1983. El Alcalde.

Núm. 7.023

### ZUERA

Por don José M. Rayuela Lanuza se ha solicitado licencia de apertura de local para la actividad de sala de juegos recreativos, con emplazamiento en calle Mayor, número 39.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 20 de junio de 1983. — El Alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.*

Núm. 7.102

RAMOS LARA (Juan), hijo de José y de Manuela, natural de Daroca (Zaragoza), nacido el 6 de diciembre de 1961, de estado civil soltero, de profesión cocinero, encartado en la causa número 102 de 1983, por el presunto delito de desertión, y cuyas señas particulares son: estatura 1 metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca normal, barba escasa y como señales particulares tatuajes en ambos brazos, comparecerá en el término de quince días ante don José García Llanes, Capitán Caballero Legionario del Tercio de Apoyo «Alejandro Farnesio» (Cuarto de la Legión) de la plaza de Ronda (Málaga).

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.232

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar

en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 72 de 1983, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de «Banco del Noroeste», S. A., contra Juan-Manuel Vélez Peirón (calle Boterón, núm. 2, primero B), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Ford», modelo «Capri 3000-E», matrícula M-9250-A; en 275.000 pesetas.

Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.054

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita quiebra voluntaria número 914 de 1983, a instancia del Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de la entidad mercantil «Brorvi», sociedad anónima, en cuyos autos aparece la siguiente resolución que es firme:

«Auto. — En Zaragoza a 13 de junio de 1983. — Dada cuenta, y resultando que por el Procurador don Alejandro García Anadón, en nombre y representación de la compañía mercantil «Brorvi», sociedad anónima, se formuló escrito solicitando se declare en estado de quiebra voluntaria a la mencionada entidad, con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), carretera de Valencia, kilómetro 6,400, fundada en 22 de enero de 1964; que ante la grave crisis económica y el gran descenso que se produjo en las ventas, hubieron de acogerse al expediente de suspensión de pagos, que se tramitó en el Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, bajo el número 1.787 de 1982 y convocada la Junta general de acreedores, no se obtuvo «quorum» suficiente de asistencia para considerar válidamente constituida la Junta, por lo que el expediente hubo de ser sobreseído;

Considerando que la declaración formal del estado de quiebra puede ser solicitada por el mismo quebrado, de conformidad con lo previsto en los arts. 1.323 y 1.324 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que se acompañan los documentos que previenen los artículos 1.017 a 1.022 del Código de Comercio de 1829, con los requisitos y las formalidades que los mismos exigen, es procedente estimar la pretensión deducida en este procedimiento y declarar la quiebra voluntaria de la sociedad mercantil «Brorvi», S. A.;

Vistos los artículos citados y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara en quiebra a la compañía mercantil «Brorvi», S. A., con domicilio social en Cuarte de Huerva (Zaragoza), cuya representación y administración social quedará inhabilitada para la administración de sus bienes.

Se retrotraen los efectos de esta declaración al día 15 de noviembre de 1982. Se nombra comisario de la quiebra a don José - Manuel Nicolás Minué, mayor de edad, casado, de esta vecindad, economista, a quien se comunicará su nombramiento por medio de oficio, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar en legal forma el cargo que se le confiere. Se nombra depositario en este procedimiento a don Juan Ernesto Corral, mayor de edad, casado, profesor mercantil y vecino de esta ciudad, a quien asimismo se le hará saber por medio de oficio para que comparezca a aceptar y jurar el cargo conferido. Procedase por los señores comisario, depositario y agente judicial, con asistencia del señor Secretario de este Juzgado, a la ocupación de las pertenencias y bienes de la sociedad quebrada que fueran conocidos, libros de contabilidad, papeles y documentos de giro con las formalidades que previene el artículo 1.406 del Código de Comercio de 1829, con formalización de los oportunos inventarios, extensión de las correspondientes notas por el fedatario y entrega de muebles, en su caso, al depositario, hasta que se proceda al nombramiento de síndico. Procedase al arresto de don Joaquín Arruego Brusau, como legal representante de la entidad quebrada, en su propia casa, si diere fianza en cuantía de 100.000 pesetas, en cualquiera de las clases admitidas en derecho, y en otro caso en la Prisión provincial, a cuyo fin se expedirán los mandamientos que previene el artículo 1.335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publíquese esta resolución por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, requiriendo en ellos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la sociedad quebrada para que lo manifiesten al señor comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades para que las entreguen al depositario, bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la sociedad quebrada, oficiándose a los señores Administradores de Correos y Jefe de Telégrafos de esta ciudad. Anótese la declaración de quiebra en el Registro Mercantil de esta capital para hacer constar la incapacidad de la sociedad quebrada, así como en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, a los efectos que en Derecho procedieran con referencia a los inmuebles que en su caso obren inscritos en favor de la sociedad quebrada.

Hágase saber al señor comisario que dentro de tercero día siguiente a la ocupación de pertenencias y libros y papeles ordenada, forme y presente, en virtud de lo que de los mismos resulte, el estado y lista de acreedores a los efectos de convocatoria de Junta general para el nombramiento de síndicos. Luego, firme esta resolución, requiérase a la sociedad quebrada para que en término de diez días presente el balance general de su negocio.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la sociedad quebrada en este Juzgado, en cualquier otro de la misma capital o de otro partido o jurisdicción o en Magistraturas de Trabajo, con la excepción establecida en el art. 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Dedúzcase testimonio literal de esta resolución con el que se encabezará, dando cuenta la pieza segunda del procedimiento; líbrense los despachos necesarios para su cumplimiento y notifíquese esta resolución al Ministerio fiscal por medio de oficio. Al otro sí, desglóse la escritura de poder presentada por el Procurador señor García Anadón, dejando testimonio en autos y entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley.

Así lo manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza. Doy fe. — Rafael Oliete. — Ante mí, Fernando Paricio.» (Rubricados).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia se expide el presente edicto en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.057

#### JUZGADO NUM. 1

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 64 de 1983, a instancia del «Banco de Huesca», S. A., representada por el Procurador señor Magro, contra don José-María Bala Antolí y don Adolfo Villuendas Beltrán, por el presente se requiere a don Adolfo Villuendas Beltrán, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del piso que le fue embargado, primero B de la casa 2-4, escalera izquierda, de la calle Luis Braille, de esta ciudad, bajo los apercibimientos legales.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario. Visto bueno: El Juez de primera instancia.

Núm. 7.060

#### JUZGADO NUM. 1

De conformidad con lo acordado por Su Señoría en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía número 1.261 de 1982, seguidos a instancia de doña Isidora Sánchez Bueno, representada por el Procurador señor Andrés Laborda y que litiga con el beneficio de pobreza, contra don Sebastián Rica Lausín, en ignorado paradero, y contra otros, se emplaza a don Sebastián Rica Lausín, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los presentes autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza, personándose en forma.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario. — Visto bueno: El Juez de primera instancia.

Núm. 7.222

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de junio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo

número 39 de 1982, promovido por el Procurador señor Giménez Montañés, en nombre y representación de «Estación Servicio Zaragoza», S. L., contra don Santos Estañán Segura, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un camión trailer, marca «Pegaso», matrícula NA-1296-H; en pesetas 700.000.

2. Un camión marca «Pegaso», modelo trailer, matrícula NA-0167-G; en 600.000 pesetas.

3. Un camión marca «Pegaso», modelo trailer, matrícula NA-2350-E; en 500.000 pesetas.

4. Un camión marca «Pegaso», modelo trailer, matrícula NA-4038-A; en 400.000 pesetas.

Total, 2.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 7.230

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 152 de 1983, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Distribuidora de Productos Plásticos», sociedad anónima, contra don Francisco Carranza Sánchez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un coche marca «Seat», modelo 1500, matrícula L-68.332; en 30.000 pesetas.

2. Un armario librería de dos cuerpos, en madera color caoba, con vitrinas a ambos lados y hueco para el televisor; en 20.000 pesetas.

3. Un televisor en blanco y negro, de 23 pulgadas, marca «Vanguard»; en 8.000 pesetas.

4. Un tocadiscos estéreo, marca «Cosmo», modelo A-4070; en 10.000 pesetas.

5. Una mesa de comedor, tipo libro, con dos patas torneadas; en 4.000 pesetas.

6. Cinco módulos de sofá, tapizados en skai color negro; en 12.000 pesetas.

7. Cuatro sillas de comedor, en madera, con respaldo de rejilla y asiento tapizado en skai color beige; en pesetas 8.000.

8. Un espejo de entrada sobre taquillón; en 6.000 pesetas.

Total, 98.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 7.305

#### CALATAYUD

Don César-Arturo de Tomás Fanjul, Juez de distrito, en funciones de Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 110 de 1982, instado por Estación de Servicio «La Merced», representada por el Procurador señor Alvira, contra Julio Moros Mazón, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Benedicto XIII, sin número, y en reclamación de 480.680 pesetas de principal y 175.000 pesetas más calculadas para intereses legales y costas, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el siguiente bien inmueble embargado a dicho demandado:

Piso primero, tipo B-4, en la calle de Benedicto XIII, sin número, de 103'70 metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, vivienda A-4; izquierda, vivienda C-4, patio de luces y hueco del ascensor; espalda, calle Benedicto XIII, y al frente, rellano, hueco del ascensor y vivienda A-4. Inscrito al tomo 1.405, libro 238, folio 154, finca núm. 22.590, inscripción 2.ª

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de septiembre próximo y hora de las diez treinta de su mañana, y se hace saber a los posibles licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y deberán presentar el documento nacional de identidad.

Dado en Calatayud a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, César-Arturo de Tomás. — La Secretaria.

#### Juzgados de Distrito

Núm. 7.091

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con el número 460 de 1983, sobre lesiones por agresión, contra Antonio Romero Ruiz y Mariano Casado Meneses, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la siguiente liquidación de tasas y costas:

Derechos de Registro, 40 pesetas.

Tasa, previas y suspensión, 250.

Médico forense, 220.

Exhortos y cartas órdenes, 330.

Ejecución, 70.

Reintegros, 530.

Pólizas Administración de Justicia, 360.

Dietas y locomociones acreditadas, 850.

Suman, 2.650.

6 por 100 del importe de la tasación, 330.

Total general, 2.980 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Antonio Romero Ruiz, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, de las que corresponden al mismo la mitad, o sea, la suma de 1.490 pesetas, y se le requiere para que comparezca ante el Juzgado en el término de tercero día para cumplir el arresto a que ha sido condenado, expido el presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ... .. 3.900 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones